

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2019- 00067-00
DEMANDANTE	COOMULDESA
ENDOSATARIO	PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ
DEMANDADAS	LEONOR APARICIO CHACON y LUISA DELIA CHACON ARGUELLO
AUTO	TERMINACION PROCESO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El doctor PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ, actuando como Endosatario de la COOPERATIVA DE ACHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA, COOMULDESA LTDA., COOMULDESA, solicita ordenar la terminación y archivo del proceso 2019-00067-00, por pago total de la obligación incluyendo capital, intereses costas, expensas del proceso y demás, realizado por la demandada LEONOR APARICIO CHACON, con cédula de ciudadanía 27.978.042. Una vez se acepte la presente petición, solicita disponer la cancelación de medidas de embargo y secuestro que se hayan decretado.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la consiguiente cancelación de las medidas cautelares. Igualmente se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución con sus respectivas constancias, que será entregado a la señora LEONOR APARICIO CHACON, quien canceló la obligación.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado al No. 680514089001-2019-00067-00 que en este Juzgado adelantaba la **COOPERATIVA DE ACHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA, COOMULDESA LTDA., COOMULDESA**, por pago total de la obligación por la señora LEONOR APARICIO CHACON, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y secuestro del predio EL GUAMAL, ubicado en la Vereda Clavellinas del municipio de Aratoca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **319-45691** de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad de la demandada LUISA DELIA CHACON

ARGUELLO, identificada con la cédula de ciudadanía 27.977.094 expedida en Aratoca. Líbrese oficio por correo electrónico.

TERCERO: LEVANTAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **319-18718** de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad de la demandada LUISA DELIA CHACON ARGUELLO, identificada con la cédula de ciudadanía 27.977.094 expedida en Aratoca. No se libra oficio porque la medida no fue registrada, porque el citado folio es inexistente por encontrarse jurídicamente cerrado por haberse efectuado un englobe.

CUARTO: Ofíciase al señor secuestre LUIS ROJAS MELENDEZ, secuestre, para que proceda a hacer entrega del respectivo bien.

QUINTO: DECRETAR el desglose del título base del recaudo ejecutivo y entregarlo a la señora LEONOR APARICIO CHACON, demandada que pagó la obligación, con las constancias respectivas, previo el pago del arancel judicial.

SEXTO: En firme esta determinación, archívese el proceso en forma definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d275e367b810fa23f4ee581d050931bf2b8ea100cd5ce3d4c24b3149ba128ef8

Documento generado en 14/01/2021 03:52:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**